Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 25 -2018-MTPE/1/20

Lima, 27 MAR. 2018

VISTOS:

El recurso de apelación con Registro N° 51550-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE MEXICHEM PERÚ S.A., contra el Auto Directoral N° 22-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en el procedimiento seguido de Declaratoria de Huelga, presentada por El Sindicato; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Auto Directoral N° 22-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 21 de marzo de 2018, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió declarar improcedente la comunicación de Huelga General Indefinida a materializarse el día 26 de marzo de 2018, presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE MEXICHEM PERÚ S.A. (En adelante El Sindicato);

SEGUNDO.- Que, contra lo resuelto por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, a través del escrito con Registro N° 51550-2018 de fecha 23 de marzo del 2018, El Sindicato interpone recurso de apelación sustentándolo en los siguientes fundamentos: **i)** El Sindicato ha cumplido con efectuar la entrega de la nómina de los trabajadores que continuarán laborando durante la ejecución de la huelga; asimismo El Sindicato señala que si bien, no se ha dotado en algunos puestos señalados como indispensables por el empleador o en su defecto, no se ha copado el número requerido por el mismo, es en razón a que la organización sindical no puede dotar de personal que no tenga dentro de sus integrantes o afiliados, **en ese sentido se ha comunicado debidamente, tanto a la empresa como a la propia Autoridad Administrativa de Trabajo** conforme se puede apreciar en el Anexo 1E, de la comunicación del plazo de huelga, recaída en el escrito N° 47106-2018, esto es el **"ROL DE TURNO DE TRABAJO DE ROTACION PERSONAL QUE EL SINDICATO VA A DOTAR DURANTE LA DURACION DE LA HUELGA GENERAL INDEFINIDA QUE INICIA A LAS 6:00 A.M DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2018",** en el que se precisa que los puestos consignados como "NO SE TIENE", es en razón a que dentro de la organización sindical no existen los puestos y/o cantidad de trabajadores para los puestos requeridos por la empresa;

TERCERO.- Que, en relación al fundamento señalado por El Sindicato, se tiene que a fin de cautelar el ejercicio legítimo del derecho de huelga, es esencial observar las condiciones previstas en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante LRCT), D.S. N° 010-2003-TR y su Reglamento (artículo 62 y siguientes); siendo que, el artículo 72 de la norma en mención indica que el ejercicio del derecho de huelga *"se regula por el Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas"*; en ese sentido el literal c) del artículo 73 de la norma bajo análisis, señala: "*Para la declaración de la huelga se requiere: (...)* ***c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo*** *(...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro); asimismo, el literal e) del artículo 65 del D.S. N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante RLRCT), establece: "*La comunicación de la declaración de huelga a que* ***alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley****, se sujetará a la siguientes normas: (...) c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley (...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro); así, de una lectura sistemática de las normas citadas, se tiene que la comunicación de trabajadores indispensables debe remitirse al empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo adjunto a la comunicación de huelga; sin embargo, de la revisión del expediente de autos, se observa que, de fojas 13 a 16 que obran los documentos presentados a la Autoridad de Trabajo, denominados: *"Nómina de los trabajadores que deberán continuar laborando durante la duración de nuestra HUELGA GENERAL INDEFINIDA"* y *" ROL DE TRABAJO DE ROTACION SEMANAL DEL PERSONAL QUE EL SINDICATO VA DOTAR DURANTE LA DURACION DE LA HUELGA GENERAL INDEFINIDA QUE INCIA A LAS 6:00 A.M DEL DÍA 26 DE MARZO DEL*

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2018"; así también, de fojas 22 a 24, obra copia del cargo de la comunicación[1] de huelga a la empresa, en la cual El Sindicato señala que adjunta entre otros: "***1D.*** *Nómina de los trabajadores que deberán continuar laborando durante la duración de nuestra HUELGA GENERAL INDEFINIDA*", no adjuntando a la empresa el Rol de los trabajadores indispensables, documento en el cual EL Sindicato precisó que "*Los puestos consignados como "NO SE TIENE" es en razón que dentro de la organización sindical no existen los puestos y/o cantidad de trabajadores para los puestos requeridos por la empresa*", por lo tanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 73 del RLRCT, debido a que no se ha adjuntado a la empresa la documentación con la información completa, respecto a los trabajadores indispensables que deberán seguir laborando durante la huelga;

CUARTO.- Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado del tercer considerando de la presente Resolución, se advierte que El Sindicato, no ha desvirtuado las razones expuestas por el inferior en grado en el Auto Directoral N° 22-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 21 de marzo de 2018, que resolvió declarar improcedente la comunicación de Huelga General Indefinida a materializarse el día 26 de marzo de 2018, presentada por El Sindicato.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto con fecha 23 de marzo del 2018, por el SINDICIATO DE TRABAJADORES OBREROS DE MEXICHEM PERU S.A., en consecuencia, **CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 22-2018-MTPE/1/20.2 de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, remitiendo los actuados a la oficina de origen para sus efectos

HÁGASE SABER.-

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

[1] De la copia del cargo de comunicación de huelga a la empresa, se observa que el sindicato adjunta: "*1A. Copia refrendada por Notario del Acta de la Asamblea General Extraordinaria Continuada de nuestro Sindicato de fechas 04 de marzo del 2018. 1B. La Declaración Jurada de fecha 16 de marzo del 2018. 1C. Copia del ACTA DE REUNION DE CONCILIACION de fecha 27 de febrero de 2018. 1D. Nómina de los trabajadores que deberán continuar laborando durante la duración de nuestra HUELGA GENERAL INDEFINIDA*", **no observándose que se haya adjuntado el anexo "1E".**